



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



PAR-000250-17
Oficio No.2279 / 17-DIEC-SEDUE
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

INSTRUCTIVO

**AL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE CERVECERIA CUAHUTEMOC S.A DE C.V.
PRESENTE.-**

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el c. **NOE GERARDO GALVAN MARTINEZ EN REPRESENTACION DE CERVECERIA CUAHUTEMOC S.A DE C.V** en fecha 15- de Mayo de 2017-dos mil diecisiete, para el **DERRIBO** de 13-trece árbol(es) ubicado(s) en la calle **AV. ALFONSO REYES No.2202 COLONIA BELLA VISTA** en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 12-de-junio de 2017-dos mil diecisiete, observándose 13-trece árbol(es) de la siguiente (s) especie (s): **01-UN ALAMILLO Y 12-DOCE PALMAS WASHINGTONIAS** con un diámetro respectivamente de **25.8-veinticinco punto ocho a 50.00-cincuenta centímetros** y una altura de **08.6-ocho punto seis a 12.9-doce punto nueve metros** que se encuentra (n) ubicado(s) en **INTERIOR** y teniendo como causa justificada el derribo del árbol por presentar hojas secas, por lo cual se tiene a bien recomendar el **DERRIBO** del (os) árbol(es) mencionado(s) por **RIESGO** lo cual se determina lo siguiente:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
3. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **13-TRECE** árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **ENCINO**. Deberá ser de **04-cuatro** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán entregados a Vivero Municipal.**
4. Deberá contar con los especímenes a reponer en el sitio al momento de iniciar las labores de derribo, para asegurar la reposición del mismo.
5. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.
6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (aceite automotriz, cal y pintura).
7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una **sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.**



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



PAR-000250-17
Oficio No.2279 / 17-DIEC-SEDUE
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

INSTRUCTIVO

**AL. APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE CERVECERIA CUAHUTEMOC S.A DE C.V.
PRESENTE.-**

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el c. NOE GERARDO GALVAN MARTINEZ EN REPRESENTACION DE CERVECERIA CUAHUTEMOC S.A DE C.V en fecha 15- de Mayo de 2017-dos mil diecisiete, para el DERRIBO de 13-trece árbol(es) ubicado(s) en la calle AV. ALFONSO REYES No.2202 COLONIA BELLA VISTA en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C. C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 12-de-junio de 2017-dos mil diecisiete, observándose 13-trece árbol(es) de la siguiente (s) especie (s): **01-UN ALAMILLO Y 12-DOCE PALMAS WASHINGTONIAS** con un diámetro respectivamente de **25.8-veinticinco punto ocho** a **50.00-cincuenta centímetros** y una altura de **08.6-ocho punto seis** a **12.9-doce punto nueve metros** que se encuentra (n) ubicado(s) en **INTERIOR** y teniendo como causa justificada el derribo del árbol por presentar hojas secas, por lo cual se tiene a bien recomendar el DERRIBO del (os) árbol(es) mencionado(s) por **RIESGO** lo cual se determina lo siguiente:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para disminuir el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
3. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **13-TRECE** árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **ENCINO**. Deberá ser de **04-cuatro** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. Estos serán entregados a **Vivero Municipal**.
4. Deberá contar con los especímenes a reponer en el sitio al momento de iniciar las labores de derribo, para asegurar la reposición del mismo.
5. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación del presente Acuerdo, debiendo respetar el tipo de especie y características de la reposición establecida como condicionante del mismo.
6. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (aceite automotriz, cal y pintura).
7. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.

